

Dec Adm 1760/2020. JGM. Salarios. Contribuciones. Créditos. Programa ATP. SEPTIEMBRE 2020. Requisitos. Cambios

Por
Redacción Central

Se **extiende con cambios** los **beneficios** por parte del "Comité de Evaluación y Monitoreo" del "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción" a **causa del "Coronavirus COVID-19"**. **Acta 21. Informe técnico** ([Ley 27.541](#) y [Dec 260/2020](#), [297/2020](#), [332/2020](#) y [modif](#) y [Dec 621/2020](#))

EXTENSIÓN BENEFICIOS PROGRAMA ATP

Mes: Septiembre 2020 (devengado)

Salario base: Agosto 2020 (devengado)

Contribuciones SIPA: reducción o postergación

Facturación nominal interanual negativa: agosto año 2020 vrs 2019

Personal incluido : hasta el 26/09/2020 y pluriempleo.

Personal excluido : salario bruto más de \$ 140 mil.

Restricciones patrimoniales : continuidad

SALARIO COMPLEMENTARIO y CONTRIBUCIONES SIPA

I. Actividades críticas: Turismo, Viajes, Salud, Espectáculos y

Asociaciones, Alojamiento, Filmes

I.I. Nuevas actividades críticas (15): Elaboración de vinos, Prendas de cuero y Alquiler de vehículos y Transporte, entre otros

Monto: 50% del 83% Salario bruto= \$ **21.093,75** a \$ 33.750 (o menor que perciba) (ant min 16.875)

Contribuciones SIPA: reducción 95%

II. Actividad principal: listado ATP (no críticas)

Monto: 50% del 83% Salario bruto= desde \$ 16.875 a \$ 25.312,50 (o menor que perciba)

Contribuciones SIPA: postergación pago 60 días

III. Actividad principal: Salud (listado ATP) **(NUEVO)**

Facturación nominal interanual negativa: agosto año 2020 vrs 2019 x 1,40 **(NUEVO)**

Facturación 2019: valor histórico x 1,40 **(NUEVO)**

Salario Complementario. Inicio actividades 2019

I. Sujetos: Empresas inicio Enero a Nov 2019

Facturación nominal interanual negativa: agosto 2020 vrs dic 2019

II. Sujetos: Empresas inicio Dic 2019

Facturación. Variación: no consideración

CRÉDITO A TASA SUBSIDIADA. CONVERSIÓN A SUBSIDIOS

Sujetos: empleadores hasta 799 trabajadores

Actividad principal (al 12/03/2020): listado ATP

Facturación nominal interanual positiva hasta 40%: agosto año 2020 vrs 2019 (o Dic 2019 si inicio Ene a Nov 2019)

Exclusiones: calificación crediticia BCRA 3,4,5 o 6 y sin actividad económica periodos 2019-2020

Monto: \$ 20.250 por trabajador (o menor que perciba) exclusión salarios brutos mayores a \$ 140 mil-

Tasa única: 15% TNA

Devolución: 12 meses (3 de gracia)

Conversión a subsidio total o parcial: metas de empleo a determinar (pendiente)

Vigencia: 28/09/2020

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 1760/2020

DECAD-2020-1760-APN-JGM – Recomendaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2020 (BO. 28/09/2020)

VISTO el Expediente N° EX-2020-24580871-APN-DGD#MEC, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020, 347 del 5 de abril de 2020, 376 del 19 de abril de 2020, 621 del 27 de julio de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20 se diferenció a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y las que luego de pasar a un estatus sanitario de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" debieron volver a una situación de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", siempre de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, y hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive.

Que con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, mediante el dictado del

Decreto N° 332/20 se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN para empleadores, empleadoras, trabajadores y trabajadoras afectados y afectadas por la emergencia sanitaria.

Que a tal fin se definieron una serie de beneficios, beneficiarios y beneficiarias y condiciones para la obtención de aquellos.

Que a través de los Decretos Nros. 376/20 y 621/20 se introdujeron modificaciones al citado decreto, a los efectos de extender la temporalidad de la asistencia, ampliar los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el referido Programa, adecuándolos así a las necesidades imperantes y a los cambios que se van produciendo en la realidad económica.

Que en el artículo 5° del Decreto N° 332/20, modificado posteriormente por el Decreto N° 347/20, se acordaron diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, por el citado Decreto N° 347/20 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y por la titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el fin de definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios y beneficiarias en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; dictaminar, sobre la base de ellos, respecto de la situación de las distintas actividades económicas y tratamiento de pedidos específicos, con el fin de recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios de la citada norma y proponer medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos del citado decreto.

Que en consecuencia, tal como se ha reseñado, se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros decidirá respecto de la procedencia y alcance de los pedidos que se realicen para acogerse a los beneficios contemplados en el presente decreto, previo dictamen del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.

Que, en el mismo orden de ideas, el artículo 13 del Decreto N° 332/20, modificado por el citado Decreto N° 621/20, establece que "...El Jefe de Gabinete de Ministros podrá extender los beneficios previstos en este decreto total o parcialmente, modificando el universo de actividades,

empresas y trabajadoras y trabajadores independientes afectadas y afectados, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en función de la evolución de la situación económica, hasta el 30 de septiembre de 2020, inclusive. Asimismo, el Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, podrá establecer condiciones especiales para sectores y actividades críticamente afectadas por la pandemia, teniendo especial consideración en los aspectos estacionales de las actividades. Sin perjuicio de ello, para las actividades afectadas en forma crítica por las medidas de distanciamiento social, aun cuando el aislamiento social, preventivo y obligatorio haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta el mes de diciembre de 2020 inclusive”.

Que el citado COMITÉ ha considerado las diversas solicitudes e información producida por los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO y de SALUD y ha formulado propuestas en el marco de las tareas que le fueran encomendadas.

Que, en particular, recomendó, en el marco del artículo 13 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios la extensión de los beneficios del Programa ATP, respecto de los salarios complementarios y las contribuciones patronales que se devenguen durante el mes de septiembre de 2020; y la ampliación de las actividades que se consideran afectadas en forma crítica; propuso, asimismo, medidas de tratamiento sectorial (establecimientos de salud) y las condiciones para el acceso y liquidación de los beneficios de Salario Complementario y postergación y reducción, correspondientes a los salarios y contribuciones devengadas en el mes de septiembre del corriente año.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 5° y 13 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Adóptanse las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en el Acta N° 21 (IF-2020-64728069-APN-MEC), cuyos Anexos (IF-2020-64687357-APN-DNEP#MDP) y (NO-2020-64613593-APN-MS), integran la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con el fin de adoptar las medidas recomendadas.

ARTÍCULO 3º.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero – Matías Sebastián Kulfas

[Descargue Anexo Acta 21](#)

[Descargue Anexo Acta informe Técnico](#)

[Descargue](#)

[Anexo Solicitud facturación ampliada 2019 Salud](#)

[Descargue Informe aumento de](#)

[costos. Salud](#)